

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercero.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella, haciendo constar al mismo tiempo, de que su residencia la tiene fijada en Madrid.

Madrid, 1 de abril de 1976.—El Secretario general, Valentín Matilla Gómez.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Bermejillo Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

10645 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, pronunciada el veinticinco de junio del mismo año sobre cálculo de bonificaciones del artículo cincuenta y tres de la ordenanza laboral de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, altura, Jefatura de equipo y antigüedad, así como de las gratificaciones de dieciocho de julio y Navidad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y asimismo desestimamos cuantos pedimentos contiene la demanda, de los que absolvemos a la Administración Pública, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10646 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Castellano Heredia y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Castellano Heredia y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castellano Heredia y don Francisco Fernández Ribáu, contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatorias de los recursos de alzada promovidos contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veintisiete y veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de los recurrentes en la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10647 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Norberto Alonso Rodríguez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Norberto Alonso Rodríguez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Oficiales Segundos Manipuladores de la C.A.M.P.S.A., don Norberto Alonso Rodríguez, don Luis Palacios Gozalo y don Valentín González Vicente, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada anuló el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que clasificó a los expresados recurrentes como Oficiales Primeros Manipuladores, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la expresada Resolución de la Dirección General de Trabajo, y declarar como declaramos, confirmado por ser conforme a derecho, el expresado acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10648 *RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se desarrolla el procedimiento establecido por la Orden de 24 de enero de 1976 para solicitar las ayudas a Guarderías Infantiles Laborales previstas en el vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.*

Ilmos. Sres.: Aprobado por el Consejo de Ministros del día 23 de enero de 1976 el XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y dictadas por Orden de 24 del mismo mes las normas generales para su aplicación, resulta preciso desarrollar dichas normas en relación al procedimiento para solicitar las ayudas a Guarderías Infantiles Laborales previstas en el capítulo V, grupo 4.º, del citado Plan de Inversiones.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, le están conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Las ayudas previstas en el XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo en favor de las Guarderías Infantiles Laborales con destino a la adquisición, construcción o mejora de inmuebles o instalaciones y para adquisición de mobiliario, material de trabajo y cooperación a los gastos de sostenimiento serán concedidas de conformidad con el procedimiento que se establece por la presente Resolución.

Segundo. Las Guarderías Infantiles Laborales que pretendan beneficiarse de las ayudas citadas en el número primero de esta Resolución deberán presentar, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación, por sextuplicado:

A. Cuando se trate de ayudas para la construcción, ampliación o mejora de los edificios e instalaciones:

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo I de esta Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería, o poder suficiente para ello.
2. Memoria, según el anexo II de esta Resolución.
3. Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa del dominio de la finca en que radique o vaya a radicar la Guardería, y de las cargas que sobre la misma pesen, o documentación acreditativa de la relación jurídica en virtud de la cual se disponga de los locales.
4. Memoria y proyecto realizados por técnico competente.
5. Certificación municipal acreditativa de que no existe impedimento para la edificación proyectada.
6. Presupuesto detallado de las obras a realizar, firmado por técnico competente.
7. Certificaciones acreditativas de las autorizaciones de los Organismos competentes para la creación, apertura y funcionamiento de la Guardería.
8. Las Guarderías Infantiles Laborales de Empresa o grupo de Empresas deberán, además, presentar informe del Jurado o, en su caso, de los Enlaces sindicales del centro de trabajo en que radique la Guardería.

B. Cuando se trate de ayudas para adquisición de mobiliario, material de trabajo y demás medios necesarios para el cumplimiento de sus fines:

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo I de esta Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería, o poder suficiente para ello.
2. Memoria, conforme al anexo II de esta Resolución.
3. Presupuesto por el total de la inversión desglosado por partidas, al que se deberán acompañar facturas pro forma de tres casas comerciales suministradoras, con informe del Delegado de Trabajo sobre las mismas.
4. Certificaciones acreditativas de las autorizaciones de los Organismos competentes para la creación, apertura y funcionamiento de la Guardería.
5. Las Guarderías Infantiles Laborales de Empresa o grupo de Empresas deberán presentar, además, informe del Jurado o, en su caso, de los Enlaces sindicales del centro de trabajo en que radique la Guardería.

C. Cuando se trate de ayudas para cooperar a los gastos de sostenimiento:

1. Instancia, conforme al modelo incluido como anexo I de esta Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular de la Guardería, o poder suficiente para ello.
2. Memoria, conforme al anexo II de esta Resolución.
3. Presupuesto de los gastos totales de mantenimiento, con especificación de las distintas partidas del mismo, acompañado de los documentos originales que lo avalen.
En dicho presupuesto se incluirán, además, las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con sus importes y, en su caso, el déficit anual resultante.
4. Certificaciones acreditativas de las autorizaciones de los Organismos competentes para la creación, apertura y funcionamiento de la Guardería.
5. Las Guarderías Infantiles Laborales de Empresa o grupo de Empresas deberán presentar, además, informe del Jurado o, en su caso, de los Enlaces sindicales del centro de trabajo en que radique la Guardería.
6. Acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal que preste sus servicios en la Guardería, indicando la tarifa de cotización.
7. Justificar afiliación y alta en la Seguridad Social de las madres de los niños, o padre viudo, o tutor.

Tercero. Tramitación.—Las solicitudes, juntamente con los documentos relacionados en el número anterior para las distintas clases de ayudas, serán presentadas, en el plazo previsto en dicho número, ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, la que, en el supuesto de que falte algún documento o de que considere necesaria la justificación de cualquier dato referente a personalidad jurídica, representación o

cualquier otro, requerirá al interesado para que presente tales datos en el plazo de diez días, transcurridos los cuales no serán incorporados al expediente los que se presenten después, y, previas las comprobaciones que estime pertinentes, elevará los expedientes que sobre esta materia haya tramitado a la Dirección General de Servicios Sociales, en los diez días siguientes, con informe razonado, en el que se tendrán en cuenta, de manera expresa, el número de hijos de madre trabajadora por cuenta ajena, afiliada y en alta en la Seguridad Social, las cuotas que se paguen por cada niño acogido en la Guardería, las edades de dichos niños, y cuantas demás circunstancias consideren de relieve para la tramitación de cada expediente, sobre todo cuando revistan especial importancia por su posibilidad de mayor eficacia, rentabilidad social y viabilidad económica.

Las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos y que no se completen en tiempo y forma, se considerarán como no presentadas y se procederá a su devolución al interesado.

Cuarto. La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor, propondrá al Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo la resolución que proceda, teniendo en cuenta, preferentemente, atendidas las necesidades reales y sociales de la Guardería, entre otros, para la resolución, los siguientes criterios:

- 1.º Tener más de cien niños acogidos.
- 2.º Las Guarderías que acojan primordialmente niños menores de cuatro años.

Quinto.—En el caso de aplazamiento del comienzo de las actividades, suspensión de éstas o imposibilidad de aplicar el importe de la ayuda a los conceptos para los que se hubieren concedido, deberán comunicarlo mediante escrito razonado a esta Dirección General por conducto de la Delegación Provincial de Trabajo, solicitando aplazamiento, suspensión o cambio de aplicación de la ayuda recibida, y no pudiendo disponer de su importe hasta que se le comunique la Resolución correspondiente por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Las ayudas concedidas quedan condicionadas a que los bienes adquiridos figuren a nombre de la Entidad solicitante, sin que éstas puedan ser objeto de enajenación, traspaso, hipoteca o arrendamiento, durante el periodo de cinco años o el que se establezca en el Convenio para las ayudas del grupo A), salvo que fuese expresamente autorizado por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo a propuesta de este Centro directivo.

Sexto. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guardería, previo requerimiento del Patronato, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de recaudación para exacción de débitos al Estado, no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Séptimo. La justificación del gasto se llevará a efecto mediante la presentación por duplicado de las facturas o documentos originales, con el recibo correspondiente, ante la Delegación Provincial de Trabajo, la cual lo remitirá seguidamente a esta Dirección General.

Octavo. En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1974, entendiéndose que las Guarderías Infantiles Laborales han cumplido el requisito de la presentación anual de la Memoria-resumen de actividades durante el año anterior cuando, además, hayan cumplimentado los datos estadísticos que les sean requeridos por la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas con cargo al XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se resolverán junto con las que se presenten de acuerdo con esta convocatoria, siempre que reúnan todos los requisitos previstos en la misma, o se complementen los que faltasen dentro del plazo límite que en la misma se fija para solicitar las ayudas.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Director general, Pascual Calderón Ostos.

Ilmos. Sres. Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, Subdirector general de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales, Subdirector general de Racionalización y Asistencia Técnica, Delegados provinciales de Trabajo.

ANEXO I

Póliza
de
tres pesetas

GUARDERÍA INFANTIL LABORAL NUMERO

Nombre y apellidos	Estado	D. N. I. número
En calidad de (Presidente, etc.) de la Entidad		
Domiciliada en (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Titular de la Guardería Infantil Laboral:			
Número:	Nombre:		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono
Número de plazas: En total			
Cubiertas por hijos de madres trabajadores por cuenta ajena, fuera del hogar			
Cuota mensual abonada por cada niño			pesetas
Ingresos anuales de la Guardería por todos los conceptos (cuotas, ayudas, subvenciones, etcétera)			pesetas

SOLICITA AYUDA PARA:

- a) construcción ampliación material de trabajo
 b) mobiliario mejora
 c) gastos de sostenimiento

de la expresada Guardería, por importe de pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación que exige el artículo 7.º de la Orden de 12 de febrero de 1974, todo ello «por sextuplicado» ejemplar, incluida esta solicitud.

Designado para recibir la ayuda que se concede y rendir cuentas de la misma a don:		
(Nombre y apellidos)	Estado	D. N. I. número
Domiciliado en (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

..... a de de 197...
(Firma del solicitante)

Informe del Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales:

- (1) (Cuando se trate de Guardería de Empresa o de Grupo de Empresas.)

Informe razonado del Delegado provincial de Trabajo:

Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales:

Subvención propuesta:

Destinada a:



Acuerdo del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo:

ANEXO II
MEMORIA

1. Identificación:

- 1.1. Denominación de la Guardería.
- 1.2. Localización (calle, localidad y provincia).
- 1.3. Teléfono.
- 1.4. Nombre del Director de la Guardería.
- 1.5. Entidad titular de la que depende la Guardería (Empresa o Empresas u otra Entidad pública o privada).

2. Patrimonio:

- 2.1. Inmuebles y edificio. Titularidad de los mismos y concepto en que se hace la aportación o adscripción.
- 2.2. Relación de instalaciones y mobiliario y, en general, otros medios de que disponga para su funcionamiento.

3. Plantilla de personal de la Guardería.

4. Número de menores acogidos, o que vaya a acoger y capacidad máxima de plazas.

5. Movimiento por meses de las altas y bajas de niños acogidos.

6. Resumen de sus actividades durante el año anterior.
7. Justificación de la forma en que se ha utilizado la ayuda o ayudas que se hubieran concedido.
8. Informaciones complementarias:

- 8.1. Indicar si la Guardería dispone o dispondrá de comedor.
- 8.2. Indicar si la Guardería tiene organizados u organizará planes didácticos para los menores acogidos.

INSTRUCCIONES

En la anterior Memoria deberán cumplimentarse los datos 1, 2, 3, 4 y, en su caso, el 8; si no fueran de nueva creación responderán a los puntos 5 y 6, y si hubieren obtenido con anterioridad alguna ayuda responderán, asimismo, al punto 7.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10649 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-24.783/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. 6.983, «Can Moragas II», a E. T. 6.878, «Butsems, S. A.».

Final de la misma: Línea a 25 KV. a E. T. 6.867, «Saeta».

Término municipal a que afecta: Abrera

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 139,5 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos y de hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.074-D.

10650 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona,

Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-25.066/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. 7.004, «Llobregat», a E. T. 6.207, «Can Comellas».

Final de la misma: Nueva E. T. 7.341, «25 Años de Paz».

Término municipal a que afecta: Esparraguera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 258 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.077-D.

10651 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-25.356/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: E. T. número 2.161, «Torreblanca Fuente».

Final de la misma: Nueva E. T. número 2.336, «Urbanización Cancer».

Término municipal a que afecta: Vacarizas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1.290 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 26,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno de 500 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.078-D.

10652 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.» (Distribución Burgos), referencias: R. I. 2.718, expediente 28.611-F. 640, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto: